



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0879 DE 2024

“Por el cual se reglamenta el servicio de alimentación en el comedor universitario”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 66 de la Ley 30 de 1992, los numerales 2 y 24 del artículo 25 del Acuerdo Superior 003 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 8 de 1974, se autorizó al Gobierno Nacional la creación de la Universidad de los Llanos, motivo por el cual el Ministerio de Educación Nacional a través del Decreto 2513 del 25 de noviembre de 1974 creó la Universidad Tecnológica de los Llanos Orientales, siendo modificada su razón social mediante Acuerdo N° 007 del 23 de febrero de 1998, denominándose en adelante UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS.

Que el artículo 117 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 8 de la Ley 1503 de 2011 señala que *“Las Instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar, entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoactivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo”*, dejando en cabeza del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), entre otras, la responsabilidad de determinar las políticas de Bienestar Universitario.

Que el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), expidió el Acuerdo N° 03 de 1995 *“Por el cual se establecen las políticas de Bienestar Universitario”*, en cuyo artículo 6, dispuso que las Instituciones de Educación Superior deben atender las áreas de Salud, Cultura, Desarrollo Humano, Promoción socio-económica y Recreación y Deportes.

Que la inclusión del bienestar como factor para acceder a la acreditación institucional de alta calidad en 2006 fue sin duda un hito para reforzar su papel estratégico, así como el numeral 6.5 del artículo 6° del Decreto 1295 de 2010, en el que se consagra el bienestar institucional como requisito para la obtención del registro calificado de los programas de educación superior.

Que el literal b, del artículo 4 del Acuerdo Superior N° 005 de 2016, del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos, *“Por el cual se adopta la Política de Permanencia y Graduación de la Universidad de los Llanos”*, estableció que el factor socioeconómico tiene influencia en las principales perspectivas de deserción estudiantil, razón por la cual las acciones dentro de la política de Permanencia y Graduación de la Universidad, deben estar dirigidas a lograr esta prevención.

Que el Acuerdo Superior N° 011 de 2024, del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos *“Por el cual se adopta la Política de Bienestar Institucional de la Universidad de los Llanos”*, instaura en el eje 5: Promoción Socioeconómica del documento de Política de Bienestar Institucional anexo que, la Universidad de los Llanos procura generar programas, proyectos y procesos de bienestar encaminados a la promoción socioeconómica que faciliten a los estudiantes, docentes, administrativos y egresados autogestionar y mejorar sus condiciones socioeconómicas que promuevan y faciliten su permanencia dentro del sistema educativo teniendo en cuenta criterios de equidad, inclusión y el sentido de lo público.

Que, mediante el proyecto de inversión presentado por la Universidad de los Llanos, identificado con código BPIN 2023005500305 denominado *“Implementación de mecanismos para la permanencia y graduación de estudiantes de*

Unillanos: Cualificación Académica Y Acción Social

Kilómetro 12 Vía a Puerto López, Vereda Barcelona, Villavicencio, Meta Colombia
Conmutador 6616800 –Barcelona - 6616900 San Antonio
www.unillanos.edu.co – Correo electrónico: rectoria@unillanos.edu.co





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0879 DE 2024

“Por el cual se reglamenta el servicio de alimentación en el comedor universitario”

pregrado con mayor vulnerabilidad socioeconómica y enfoque diferencial e interseccional en la Universidad de los Llanos - Villavicencio” la Universidad asegura la operación del servicio de comedor universitario para las vigencias 2024 al 2029 mediante los recursos del Sistema General de Regalías.

Que, con el fin de garantizar las políticas de Bienestar universitario dirigidas a la prevención de la deserción estudiantil por factores socio - económicos se hace necesario reglamentar la prestación del Servicio de Alimentación en el Comedor Universitario.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: OBJETO Y ALCANCE: La presente Resolución tiene como objeto reglamentar el servicio de alimentación en el comedor universitario y está dirigido a los estudiantes de la Universidad de los Llanos, que se encuentren activos en el periodo académico en el cual solicitan el servicio en la modalidad de pregrado, asegurando el mejoramiento de su calidad de vida, principalmente de aquellos con mayor vulnerabilidad socio-económica, mediante un servicio alimentario que cumpla con estándares nutricionales y contribuya de ésta forma a mejorar el rendimiento académico y la permanencia estudiantil.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES: Para fines de la presente Resolución se utilizan las siguientes definiciones:

- a) **Alimento:** Todo producto natural o artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesaria para el desarrollo de los procesos biológicos. Se entienden incluidas en esta definición las bebidas no alcohólicas y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles, y que se conocen con el nombre genérico de especias.
- b) **Alimentación saludable:** Es aquella que satisface las necesidades de energía y nutrientes en todas las etapas de la vida considerando su estado fisiológico y velocidad de crecimiento. Se caracteriza por ser una alimentación completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua que previene la aparición de enfermedades asociadas con una ingesta deficiente o excesiva de energía y nutrientes.
- c) **Buenas prácticas de manufactura:** Se aplicará las disposiciones contenidas en la Resolución N° 2674 del 22 julio 2013 Ministerio de Salud y Protección Social, así como todas las demás que le resulten aplicables, incluidas aquellas normas respecto de las cuales surja su aplicación en forma posterior a la expedición del presente acto.
- d) **Comedor:** Espacio físico habilitado para el almacenamiento y/o preparación y/o distribución y/o consumo de alimentos. El comedor debe contar con un espacio con muebles y enseres suficientes y adecuados, para garantizar la comodidad y seguridad de los usuarios.
- e) **Menaje:** Conjunto de utensilios de cocina y de servicio de mesa, utilizados para la preparación de los alimentos, tanto en contacto directo como indirecto.
- f) **Plan de Saneamiento básico:** Es la aplicación sistemática de las medidas preventivas para el mejoramiento y preservación de las condiciones sanitarias, que disminuya el riesgo de contaminación, mediante el uso de protocolos con instrucciones estrictas que describan con claridad los procedimientos a





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0879 DE 2024

“Por el cual se reglamenta el servicio de alimentación en el comedor universitario”

utilizar.

- g) **Operador del comedor:** Persona natural o jurídica legalmente habilitada para realizar actividades de servicio de preparación, distribución y servido de alimentación, el cual será contratado mediante los procesos contractuales respectivos y la operación del servicio se realizará en las instalaciones físicas para el funcionamiento del respectivo comedor universitario.
- h) **Saneamiento Básico:** Se aplicará las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1979, así como todas las demás que le resulten aplicables, incluidas aquellas normas respecto de las cuales surja su aplicación en forma posterior a la expedición del presente acto.
- i) **Servicio de alimentación:** Es el proceso que incluye la preparación, conservación, transporte y manipulación de alimentos, así como la distribución de estos en el comedor de la Universidad, teniendo en cuenta las condiciones nutricionales y sanitarias establecidas por los organismos competentes. El servicio quedará sujeto a las condiciones de tiempo, modo, lugar y ración establecidas por la Institución.
- j) **PQRSDF:** Se refiere a las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias o felicitaciones, que un usuario o cualquier ciudadano realice referente al servicio de alimentación del comedor universitario.
- k) **Barra libre:** Modalidad de entrega de almuerzo en horario a partir de la 1:30 pm donde se incluyen estudiantes caracterizados en el grupo C del sisbén.

ARTÍCULO 3: FORMA DE PRESTACIÓN: El servicio de alimentación del comedor Universitario, se prestará en cada periodo académico, de lunes a sábado, sin incluir días festivos y exceptuando los días que, por fuerza mayor o caso fortuito, razones de orden público y demás, la Universidad se vea obligada a suspender las actividades académicas.

ARTÍCULO 4: BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN: Son beneficiarios del servicio de alimentación los estudiantes de pregrado de la Universidad de los Llanos que se encuentren activos en el periodo académico vigente y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la presente Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 5: REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO: Los requisitos para acceder al beneficio del servicio de alimentación los siguientes:

1. Estar matriculado y tener la calidad de estudiante de un programa de pregrado de la Universidad de los Llanos.
2. Encontrarse en la lista de beneficiarios para acceder al servicio del comedor de la Universidad.
3. No haber cancelado el periodo académico en el que es parte del beneficio.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente.
5. Solicitar inclusión al servicio del comedor universitario en los casos especiales, a través del mecanismo dispuesto por la División de Bienestar Institucional.

ARTÍCULO 6: SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS: La selección de los beneficiarios del comedor universitario, se realizará basado en las condiciones de vulnerabilidad socio-económica y enfoque diferencial reportada al momento de la Admisión a la Universidad, teniendo en cuenta los siguientes factores:





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0879 DE 2024

“Por el cual se reglamenta el servicio de alimentación en el comedor universitario”

CATEGORÍA	CRITERIO	RANGO	VERIFICACIÓN
Vulnerabilidad socioeconómica	SISBÉN	Grupos A y B del SISBÉN	Documento de la Base Nacional Certificada SISBEN con nombre y documento de identidad del estudiante
	Casos de deserción	Estudiantes que según seguimiento del PREU se encuentran en condiciones críticas y son vulnerables para deserción	Memorando expedido por Directora del PREU informando el detalle del caso
Enfoque diferencial	Madres gestantes o lactantes	Estudiantes en estado de gestación o en periodo de lactancia	Certificado médico de embarazo o de que está en periodo de lactancia expedido por su EPS
	Enfermedades Crónicas	Estudiantes activos que padezcan alguna enfermedad catalogada como crónica	Certificado expedido por la EPS.
	Víctimas del Conflicto	Estudiantes que tengan código de desplazamiento forzado	Certificado de la Unidad de Víctimas
	Discapacidad	Estudiantes Activos	Certificado Expedido por la EPS – ARL
	Indígenas	Estudiantes Activos	Registro en base censal del Ministerio del Interior
	Afrodescendientes	Estudiantes Activos	Registro en base censal del Ministerio del Interior
	Procedencia fuera de Villavicencio	Estudiantes cuyo núcleo familiar principal resida fuera de la ciudad de Villavicencio y el estudiante requiera desplazamiento diario al campus de estudio o incurrir en gastos de arriendo por la temporada del calendario académico	1. Certificado de residencia del lugar de origen
			2. Recibo público y contrato de arrendamiento en Villavicencio (cuando haya lugar)
Estudiantes en estado de malnutrición	Aquellos estudiantes que el personal médico del área de promoción y prevención de salud de Bienestar Institucional diagnostique en estado de malnutrición.	Diagnóstico del personal médico del área de promoción y prevención de salud de Bienestar Institucional.	
Deportistas de alto rendimiento	Son estudiantes que realizan jornadas de preparación deportiva a nivel competitivo.	Certificación del área de Deportes y recreación de Bienestar Institucional	

PARÁGRAFO 1. Para la Barra Libre la caracterización incluirá adicionalmente de los criterios anteriormente definidos ÚNICAMENTE al grupo C del sisbén IV.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes de movilidad se incluirán en la base de beneficiarios conforme sea notificado por la Oficina de OIRI al Área de Promoción Socio-económica de Bienestar Institucional.

PARÁGRAFO 3. Los estudiantes que ingresaron al beneficio del Comedor Universitario con el criterio de focalización

Unillanos: Cualificación Académica Y Acción Social

Kilómetro 12 Vía a Puerto López, Vereda Barcelona, Villavicencio, Meta Colombia
Conmutador 6616800 –Barcelona - 6616900 San Antonio
www.unillanos.edu.co – Correo electrónico: rectoria@unillanos.edu.co





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0879 DE 2024

“Por el cual se reglamenta el servicio de alimentación en el comedor universitario”

de estrato, continúan dentro de la base de beneficiarios por ese concepto dado los derechos adquiridos, siempre y cuando tengan continuidad académica. Estudiantes nuevos a ingresar al beneficio sólo contemplan los criterios de focalización del artículo 7 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 4. Los estudiantes que no sean incluidos al inicio del periodo académico en la base de beneficiarios y que cumplan con los criterios de focalización establecidos en el artículo 7, deben acercarse a la oficina de Bienestar Institucional y entregar el soporte mencionado en el mismo artículo para poder ser parte de los beneficiarios del Comedor Universitario.

ARTÍCULO 7: ACCESO AL BENEFICIO: La División de Bienestar Institucional Universitario definirá una lista de beneficiarios para acceder al servicio de alimentación en el comedor universitario, los cuales se establecerán para la vigencia de cada periodo académico, mediante la caracterización socio-económica de los estudiantes, haciendo uso de la información de caracterización del portal ciudadano del SISBÉN actualizada cada periodo académico por el Área de Promoción Socio-económica.

ARTÍCULO 8: OPORTUNIDAD DEL BENEFICIO: El beneficio se otorga únicamente para un (1) consumo (almuerzo) diario. Se conservará la focalización de los beneficiarios antiguos y posteriormente se incluirán los nuevos beneficiarios según los criterios definidos en el Artículo N° 7 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9: CAUSALES DE PÉRDIDA DEL SERVICIO: Las causales para perder el beneficio de acceso al servicio de comedor universitario son:

1. Suplantación o transferencia del apoyo alimentario a otra persona. Se informará a la comisión disciplinaria de la Facultad correspondiente para tramitar la acción disciplinaria.
2. Atentar contra los bienes del comedor universitario.
3. Presentarse en estado etílico o con signos evidentes de consumo de estupefacientes, en los espacios del comedor.
4. Sustraer utensilios u otros enseres del comedor.
5. Cualquier tipo de agravio verbal o físico contra cualquier usuario o trabajador del comedor universitario.
6. Por renuncia voluntaria.
7. Por pérdida de la calidad de estudiante.
8. Incumplir de forma reiterada los deberes señalados en el artículo N° 11 del presente acto.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Bienestar Institucional, decidirá sobre la pérdida del beneficio de los estudiantes que incurran en incumplimiento de sus deberes, o en casos especiales o los no contemplados en los anteriores numerales que afecten la eficiente prestación del servicio.

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes que pierdan el beneficio, serán comunicados por parte de la División Bienestar Institucional Universitario mediante oficio al correo institucional, e inmediatamente serán suspendidos del beneficio para acceder al servicio.

PARÁGRAFO 3: La sanción de pérdida del beneficio se aplicará temporalmente hasta por un (1) semestre académico.

ARTÍCULO 10: DEBERES: Son deberes de los beneficiarios para el apoyo del servicio alimentario del comedor universitario son los siguientes:

Unillanos: Cualificación Académica Y Acción Social

Kilómetro 12 Vía a Puerto López, Vereda Barcelona, Villavicencio, Meta Colombia
Conmutador 6616800 –Barcelona - 6616900 San Antonio
www.unillanos.edu.co – Correo electrónico: rectoria@unillanos.edu.co





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0879 DE 2024

“Por el cual se reglamenta el servicio de alimentación en el comedor universitario”

1. Asistir al comedor universitario en el horario y lugar establecido para su funcionamiento.
2. Acceder al servicio de manera personal e intransferible e identificarse mediante la presentación del carnet estudiantil legible y vigente o de acuerdo con lo establecido por la institución.
3. Respetar la fila para acceso al servicio.
4. Participar en las actividades programadas por la División Bienestar Institucional Universitario.
5. Cumplir las normas de convivencia establecidos en el reglamento estudiantil.
6. Dar uso adecuado a los elementos de menaje dentro de las instalaciones del comedor y hacer devolución del inventario (menaje) integralmente, utilizando los sitios destinados para ello.
7. Cuidar la infraestructura y elementos del comedor universitario.
8. Dar un trato respetuoso al personal que presta el servicio.
9. Se prohíbe fumar o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del comedor universitario.
10. Se prohíbe el ingreso de animal(es) a las instalaciones del comedor universitario.
11. Se prohíbe la venta de alimentos u objetos en las instalaciones del comedor universitario.

ARTÍCULO 11: DERECHOS: Son derechos de los beneficiarios del servicio alimentario son los siguientes:

1. Recibir alimentación nutritiva, balanceada e inocua en el horario y lugar establecido por la Universidad.
2. Recibir un trato respetuoso por parte del operador del comedor universitario y demás funcionarios de la Universidad.
3. Disponer en adecuadas condiciones, de las instalaciones del comedor, como también el uso del mobiliario y menaje.
4. Presentar las **PQRSDF** relacionadas con la prestación del servicio a través de los canales establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 12: VIGENCIA: La presente Resolución Rectoral rige a partir de su expedición hasta la finalización del proyecto BPIN N° 2023005500305.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los 03 días del mes de Mayo de 2024.


CHARLES ROBIN AROSA CARRERA
Rector

Revisó: Jhon Freyd Monroy Rodríguez – Jefe de Bienestar Institucional 
Proyectó: Jenny Paola Torres – Profesional de apoyo CPS BIU 

Unillanos: Cualificación Académica Y Acción Social
Kilómetro 12 Vía a Puerto López, Vereda Barcelona, Villavicencio, Meta Colombia
Conmutador 6616800 –Barcelona - 6616900 San Antonio
www.unillanos.edu.co – Correo electrónico: rectoria@unillanos.edu.co

